

Poder Judicial de la Nación

José León Suárez, 14 de abril de 2011.

Y VISTOS:

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, integrado por los Dres. LUCILA ESTHER LARRANDART, HÉCTOR OMAR SAGRETTI y MARÍA LUCÍA CASSAÍN, presidido por la primera de los nombrados, junto a las Secretarías de Cámara Dras. GABRIELA B. BASUALDO y DÉBORAH E. DAMONTE, para dictar sentencia en las Causas N° 2046 y su acumulada 2208, seguida a **SANTIAGO OMAR RIVEROS**, de nacionalidad argentina, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 3.083.907, nacido el día 4 de agosto de 1923 en la localidad de Villa Dolores, provincia de Córdoba, de estado civil casado, instruido, profesión u ocupación militar retirado, hijo de Arturo y de María Ester Castro, con último domicilio en la calle Tres de Febrero N° 1950, piso 4° de la ciudad de Buenos Aires, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; **REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE**, de nacionalidad argentina, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 4.779.986, nacido el 21 de enero de 1928 en el partido de Morón, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, instruido, de ocupación o profesión militar retirado, hijo de Reynaldo René y de María Adelaida Ramayón, con último domicilio en la calle Dorrego N° 2699, piso 6°, departamento 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; **JUAN FERNANDO MENEGHINI**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 5.161.080, nacido el 28 de enero de 1936 en San Pedro, provincia de Buenos Aires, instruido, de profesión Comisario retirado, hijo de Fernando Juan Policarpo y Herminia Constantin, con domicilio real en Mariani N° 7868 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires y actualmente cumpliendo prisión domiciliaria; a **LUIS ABELARDO PATTI**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 10.635.503, nacido el 26 de noviembre de 1952 en Baigorrita, provincia de Buenos Aires, de profesión policía retirado, con último domicilio en la Calle Belgrano N° 349 de la Partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, detenido que pertenece a la

población penitenciaria del Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y actualmente internado en el Instituto FLENI – Sede Escobar y a **MARTÍN RODRÍGUEZ**, de nacionalidad argentina, nacido el día 14 de marzo de 1946 en la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 7.771.274, hijo Martiniano y de Clara Edelira Fuentes, con último domicilio en la calle Los Guayacanes N° 44 Barrio Ferroviario de la Ciudad de Salta, de estado civil casado, instruido de profesión militar retirado y docente universitario, detenido actualmente en el Complejo Penitenciario Federal II y que pertenece a la población del Instituto Penitenciario Federal Unidad 8. Intervinieron en el debate representando al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL el Fiscal General Dr. Marcelo García Berro y los Fiscales coadyuvantes Dres. Javier A. De Luca y Juan Patricio Murray; en representación de los querellantes GASTÓN GONÇALVES Y MANUEL GONÇALVES –del Caso N° 226-; JUANA MUNIZ BARRETO Y ANTONIO MUNIZ BARRETO –del Caso N° 246- y María Isabel D’Amico –Caso N° 290- los Dres. Pablo Llonto y Ana Oberlin, por la querellante SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN los Dres. Ciro Annicchiarico y Rosario Álvarez Garriga; por la querellante SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los Dres. Alejo Ramos Padilla, Eleonora Antares Dudiuk y Luciana Sherry, por la querellante ASOCIACIÓN EX DETENIDOS DESAPARECIDOS, y en representación de la querrela unificada en esa personería, los Dres. Pedro Dinani, Luis Bonomi y Sabrina Dentone. Por las DEFENSAS de los imputados Riveros, Bignone y Rodríguez actúan el Señor Defensor Oficial Dr. Carlos Daniel Palermo y el Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación Dr. Juan Carlos Tripaldi; en la asistencia técnica de Meneghini el Dr. Héctor Acosta y en la defensa de Patti los Dres. Silvio Ramón Duarte y Alfredo Horacio Bisordi

RESULTANDO:

Como resultado de la deliberación efectuada respecto de los hechos motivos del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes y haciendo uso de la facultad de diferir

Poder Judicial de la Nación

la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400 del Código Procesal Penal Nacional, **el Tribunal,**

FALLA:

I. NO HACIENDO LUGAR a las nulidades y demás planteos articulados por las defensas.

II. CONDENANDO a SANTIAGO OMAR RIVEROS, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en dos oportunidades, que tuvieron lugar en los domicilios de la familia D'AMICO y de Osvaldo Tomás ARIOSTI (ambos del Caso 290); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1º, según ley 14.616) reiterado en cuatro hechos en perjuicio de Gastón Roberto José GONÇALVES (Caso 226), Diego MUNIZ BARRETO y Juan José FERNÁNDEZ (Caso 246) y Osvaldo Tomás ARIOSTI (Caso 290); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 incs. 1º y 5º, según ley 14.616), reiterado en tres oportunidades en perjuicio de Carlos Daniel SOUTO, Guillermo D'AMICO y Luis Rodolfo D'AMICO (Caso 290), e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en seis ocasiones en perjuicio de Gastón Roberto José GONÇALVES (Caso 226), Diego MUNIZ BARRETO y Juan José FERNÁNDEZ (Caso 246), Guillermo D'AMICO, Luis Rodolfo D'AMICO y Osvaldo Tomás ARIOSTI (Caso 290), **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, incs. 2º y 6º del C.P.) en dos oportunidades que damnificaron a Gastón Roberto José GONÇALVES (Caso 226) y Diego MUNIZ BARRETO (Caso 246) y **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso**

premeditado de dos o más personas en grado de tentativa (art. 80, incs. 2° y 6°, y art. 42 del C.P.) en perjuicio de Juan José FERNÁNDEZ todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

III. CONDENANDO a REYNALDO ANTONIO BENITO BIGNONE, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1°, según ley 14.616) reiterado en dos hechos en perjuicio de Diego MUNIZ BARRETO y Juan José FERNÁNDEZ (Caso 246), **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en dos ocasiones que damnificaron a Diego MUNIZ BARRETO y Juan José FERNÁNDEZ (Caso 246), **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, incs. 2° y 6° del C.P.) en perjuicio de Diego MUNIZ BARRETO (Caso 246) y **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas en grado de tentativa** (art. 80, incs. 2° y 6°, y art. 42 del C.P.) del que resultó víctima Juan José FERNÁNDEZ todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

IV. CONDENANDO a MARTÍN RODRÍGUEZ de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1°, según ley 14.616) reiterado en dos hechos en perjuicio de Diego MUNIZ BARRETO y Juan José FERNÁNDEZ (Caso 246) e

Poder Judicial de la Nación

imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en dos ocasiones que damnificaron a Diego MUNIZ BARRETO y Juan José FERNÁNDEZ (Caso 246), y como partícipe necesario de los delitos de **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, incs. 2° y 6° del C.P.) en perjuicio de Diego MUNIZ BARRETO (Caso 246) y **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas en grado de tentativa** (art. 80, incs. 2° y 6°, y art. 42 del C.P.) del que resultó víctima de Juan José FERNÁNDEZ todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

V. CONDENANDO a LUIS ABELARDO PATTI, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en dos oportunidades, que tuvieron lugar en los domicilios de la familia D'AMICO y de Osvaldo Tomás ARIOSTI (ambos del Caso 290); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1°, según ley 14.616) reiterado en cuatro hechos en perjuicio de Gastón Roberto José GONÇALVES (Caso 226), Diego MUNIZ BARRETO y Juan José FERNÁNDEZ (Caso 246) y Osvaldo Tomás ARIOSTI (Caso 290); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 incs. 1° y 5°, según ley 14.616), reiterado en tres oportunidades en perjuicio de Carlos Daniel SOUTO, Guillermo D'AMICO y Luis Rodolfo D'AMICO (Caso 290), e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en tres oportunidades en perjuicio Gastón Roberto José GONÇALVES (Caso 226),

Guillermo D'AMICO Y Luis Rodolfo D'AMICO y, en calidad de partícipe primario de los delitos de **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, incs. 2° y 6° del C.P.) que damnificó a Gastón Roberto José GONÇALVES (Caso 226) e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), en tres hechos, de los que resultaron víctimas Diego MUNIZ BARRETO y Juan José FERNÁNDEZ (Caso 246) Y Osvaldo Tomás ARIOSTI (Caso 290) todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

VI. CONDENANDO A JUAN FERNANDO MENEGHINI, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo partícipe primario de los delitos **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1°, según ley 14.616) reiterado en dos hechos en perjuicio de Diego MUNIZ BARRETO y Juan José FERNÁNDEZ (Caso 246); y, **por mayoría**, por considerarlo partícipe primario asimismo del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1°, según ley 14.616) que damnificó a Gastón Roberto José GONÇALVES (Caso 226), todos en concurso real (art. 55 CP), a las penas de SEIS AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TÉRMINO DE NUEVE AÑOS, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 del CPPN).

VII. ABSOLVIENDO A SANTIAGO OMAR RIVEROS de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos que fueron calificados como **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1°,

Poder Judicial de la Nación

según ley 14.616) en perjuicio de Rosa D'AMICO, Josefa Elsa MOLINA de D'AMICO y Luis D'AMICO (Caso 290), por los que fuera acusado.

VIII. ABSOLVIENDO a MARTÍN RODRÍGUEZ, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden al delito de **robo agravado por haber sido cometido en despoblado y en banda** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) por el que fuera acusado.

IX. ABSOLVIENDO a LUIS ABELARDO PATTI de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos que fueron calificados como **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1°, según ley 14.616) en perjuicio de Rosa D'AMICO, Josefa Elsa MOLINA de D'AMICO y Luis D'AMICO (Caso 290), por los que fuera acusado.

X. ABSOLVIENDO a JUAN FERNANDO MENEGHINI, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los delitos de **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, incs. 2° y 6° del C.P.) en perjuicio de Gastón Roberto José GONÇALVES (Caso 226), y por los delitos de **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616) de los que resultaron víctimas Diego MUNIZ BARRETO y Juan José FERNÁNDEZ (Caso 246), y **por mayoría**, en orden asimismo al delito de **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), en perjuicio de Gastón Roberto José GONÇALVES (Caso 226), por los que fuera acusado.-

XI. DECLARANDO que los delitos por los que se condena son **DELITOS DE LESA HUMANIDAD**.

XII. ORDENANDO que el cumplimiento de las penas impuestas a todos los procesados sea llevado a cabo en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal, y revocando en este acto la prisión domiciliaria dispuesta por el Juzgado Instructor al imputado Juan Fernando Meneghini.

XIII. PRORROGANDO por el término de DIEZ DÍAS el plazo establecido en el art. 463 del CPPN, el que comenzará a computarse a partir del vencimiento del mismo de acuerdo a la notificación prevista en el art. 400 CPPN.

XIV. DESIGNANDO como Juez de Ejecución Penal a la Dra. Lucila Larrandart.

XV. FIJANDO audiencia para el próximo día **5 de mayo de 2011** a las 9:30 hs. para dar lectura a los fundamentos de la sentencia en la sede del Tribunal (art. 400 del CPPN).

Dése lectura, protocolícese, comuníquese al Juzgado Federal que previno, a la Fiscalía interviniente en la instrucción, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, al Registro Nacional de Reincidencia, al Registro Nacional de Armas, al Servicio Penitenciario Federal y a quien corresponda. Oportunamente archívese.-

Ante mí,